

## RESOLUCIÓN No. 00146

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER203918 del 23 de septiembre de 2021**, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU-1646-2020 “CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” en la Calle 75 Bis sur entre Kr 77 H y TV 80 J en la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04966 de 02 de noviembre 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1646-2020 en la Calle 75 Bis sur entre Kr 77 H y TV 80 J en la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

*“1. La ficha 1 cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)*

*2. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e*

## RESOLUCIÓN No. 00146

*identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vertices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma)."*

Que, el día 03 de noviembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04966 de 02 de noviembre 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de apoderado por el Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, Boyacá.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04966 de 02 de noviembre 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **No. 2021ER264099 de fecha 02 de diciembre de 2021**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, remite lo requerido mediante Auto No. 04966 de 02 de noviembre 2021.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de diciembre de 2021, en la Diagonal 75 A Sur entre Kr 78 y Tv. 79 D de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, en virtud del cual se establece:

#### Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022

("...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 4-Bacharis floribunda, 3-Caesalpinia spinosa, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotanus, 2-Dodonaea viscosa, 2-Duranta mutisii, 1-Ligustrum lucidum, 1-Morella pubescens, 1-Myrcianthes leucoxylo, 1-Myrsine spp, 7-Schinus molle, 1-Viburnum tinoides, 4-Xylosma spiculiferum

**Total:**

**Traslado de:** 29

**Tala:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

[Concepto técnico 1 de 1: Acta de visita DMV-20210435-50, con destino al expediente SDA-03-2021-3105. Auto de inicio AUTO No 04966 del 2021-11-02.](#)

## RESOLUCIÓN No. 00146

El presente concepto técnico relaciona 30 individuos arbóreos emplazados en espacio público. Durante la visita se evidencia que el árbol No 16 y No 40 fueron intervenidos por terceros no identificados, ajenos al solicitante.

Prevía ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados se deberá realizar la debida socialización por parte del autorizado con la comunidad. Dejando la respectiva evidencia y allegar evidencia a la SDA.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidios activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

El valor liquidado por concepto de evaluación para el presente concepto técnico corresponde a \$ 114.474. Para iniciar el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 5104226 del 18/05/2021 por un valor de \$ 114.474, coincidiendo con el valor liquidado.

En relación a la compensación por tala de individuos arbóreos es de indiciar que la misma se establece para el presente concepto técnico, mediante plantación teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado bajo acta WR-1003 del 2019-10-15.

La selección de sitios definitivos para arboles de traslado deberá ser coordinada y avalada por el JBB, a su vez se deberá actualizar el respectivo código SIGAU.

Para los árboles trasladados se deberá realizar el mantenimiento y cuidado de los mismo por un periodo mínimo de tres (3) años, siguiendo los lineamientos del manual de silvicultura urbana para Bogotá. Por lo tanto, se deberá informar a la SDA en un tiempo máximo de 15 días después de realizar los traslados. La respectiva ubicación final, fecha de traslado y el respectivo registro fotográfico que evidencia dicha actividad. Esto con el fin de definir la fecha de ejecución de tratamientos y realizar las respectivas visitas de control, inspección y seguimiento según sea el caso.

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total        |              |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS | SMMLV                   | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------|-------------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI       | arboles        | 2    | 0.7444299887950372<br>3 | \$ 676,334            |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | 0    | 0                       | \$ 0                  |
| Consignar              | NO       | Pesos ( M/cte) | 0    | 0                       | \$ 0                  |
| TOTAL                  |          |                | 1.7  | 0.74443                 | \$ 676,334            |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 237,125(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 00146

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 00146

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos

## RESOLUCIÓN No. 00146

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

## RESOLUCIÓN No. 00146

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(..)

b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...)*”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.



## RESOLUCIÓN No. 00146

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3105, reposa el recibo No. 5104226 con fecha de pago 18 de mayo de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por el valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474.00), cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con Nit. 899.999.081-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474.00), encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación por plantación** de Dos (2) IVPS, que corresponden a 0.74442998879503723 SMMLV y a una equivalencia monetaria de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$676.334.00) M/cte.

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1003 del 15 de octubre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 75 A Sur entre Kr 78 y Tv. 79 D de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00146

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Tecoma stans*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 75 A Sur entre Kr 78 y Tv. 79 D de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: *4-Bacharis floribunda*, *3-Caesalpinia spinosa*, *1-Cordia cylindrostachya*, *1-Croton bogotanus*, *2-Dodonaea viscosa*, *2-Duranta mutisii*, *1-Ligustrum lucidum*, *1-Morella pubescens*, *1-Myrcianthes leucoxylla*, *1-Myrsine spp*, *7-Schinus molle*, *1-Viburnum tinoides*, *4-Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 75 A Sur entre Kr 78 y Tv. 79 D de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| 1        | FALSO PIMIENTO          | 0.07      | 3                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 2        | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA | 0.08      | 1                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 3        | FALSO PIMIENTO          | 0.11      | 3                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
|          |                         |           |                    |                |                      |                                    | considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.  |                  |
| 4        | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA | 0.09      | 1                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 5        | FALSO PIMIENTO          | 0.11      | 3                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 6        | DIVIDIVI DE TIERRA FRIA | 0.19      | 2                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 7        | FALSO PIMIENTO          | 0.11      | 2                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol         | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|--|------------------|
| 8        | FALSO PIMIENTO | 0.12      | 2                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J    | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 9        | FALSO PIMIENTO | 0.42      | 3                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J    | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 10       | FALSO PIMIENTO | 0.5       | 2                  | 0              | Bueno                | Cl 75 bis sur entre Kr 79 y TV 80J    | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 12       | CORONO         | 0.25      | 2                  | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77H | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 14       | HAYUELO        | 0.29      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77H | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común      | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol            | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|-------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
|          |                   |           |                    |                |                      |  | exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.  |                  |
| 15       | CORONO            | 0.32      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal<br>75A S Carrera 77H | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 17       | CHILCO            | 0.12      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal<br>75A S Carrera 77H | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 20       | ARRAYAN<br>BLANCO | 0.32      | 2.5                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal<br>75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 23       | SALVIO<br>NEGRO   | 0.23      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal<br>75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 24       | CHILCO            | 0.08      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal<br>75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta  | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol         | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|--|------------------|
|          |                |           |                    |                |                      |                                       | condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.   |                  |
| 25       | CHILCO         | 0.21      | 1.8                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 26       | CHILCO         | 0.08      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 27       | LAUREL DE CERA | 0.08      | 3.5                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 28       | GARROCHO       | 0.27      | 1.2                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 29       | CUCHARO        | 0.16      | 2.1                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común        | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol         | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|--|------------------|
|          |                     |           |                    |                |                      |                                       | en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.  |                  |
| 30       | ESPINO, GARBANCILLO | 0.19      | 2.3                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 31       | HAYUELO             | 0.18      | 1.5                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 32       | SANGREGADO          | 0.2       | 0.7                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 34       | ESPINO, GARBANCILLO | 0.16      | 2                  | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y   | Traslado         |

**RESOLUCIÓN No. 00146**

| Nº Arbol | Nombre Común                      | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol         | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|--|------------------|
|          |                                   |           |                    |                |                      |                                       | se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.  |                  |
| 35       | CORONO                            | 0.13      | 2                  | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 36       | CORONO                            | 0.15      | 1.6                | 0              | Bueno                | Zona verde Diagonal 75A S Carrera 77K | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 38       | JAZMIN DE LA CHINA                | 0.12      | 2.1                | 0              | Bueno                | Carrera 78D Diagonal 74a Sur          | El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. | Traslado         |
| 39       | CHICALA, CHIRLOIRLO FLOR AMARILLO | 0.16      | 6                  | 0              | Malo                 | Carrera 78D Diagonal 74a Sur          | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, fuste torcido, bifurcaciones basales, actividad radicular superficial, limita la conformación de bloque consistente que viabilice la supervivencia del árbol en caso de traslado.   | Tala             |

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.



## RESOLUCIÓN No. 00146

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3105, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00499 del 26 de enero de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de Dos (2) IVPS, que corresponden a 0.74442998879503723 SMMLV y a una equivalencia monetaria de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$676.334.00) M/cte.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3105, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** – El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta **Acta WR-1003 del 15 de octubre de 2019**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 00146

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 00146

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con Nit. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C., está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 00146**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada a los 11 días del mes de febrero de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2021-3105*